

9.809

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 8.694, el que quedará de la siguiente manera.-

“**ARTÍCULO 3°.-** Los agentes de las tres (3) Funciones del Estado y los Municipios Departamentales, que al amparo de la Moratoria Previsional dispuesta por las Leyes Nacionales N° 24.476 y 26.970, inicien los trámites del otorgamiento del beneficio jubilatorio; accederán al beneficio de la asignación complementaria”.-

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley N° 8.694.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.809.-

FIRMADO:

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO